

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Belalcázar, Caldas, 3 de julio de 2020. Pasa a Despacho proceso ejecutivo singular con radicado bajo el número 2019-00220-00, informando que se dio traslado por secretaría, el cual también obra en el expediente, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y dentro de dicho traslado no se presentaron objeciones contra de la misma. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaría

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS**

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019-00220-00

Auto interlocutorio No. 211

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN ALEJANDRO VARGAS LÓPEZ.

CONSIDERACIONES

La parte demandante presentó la liquidación del crédito el día 4 de marzo de 2020.

El día 9 de marzo de 2020, se fijó en lista en la secretaría del despacho por el término de tres (3) días la liquidación de crédito presentada. Dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Establece el artículo 446 del Código General del Proceso lo siguiente:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Este Despacho Judicial al verificar la liquidación del crédito presentada, observa que el valor final consignada en la liquidación de crédito no corresponde con el importe correcto al efectuar la operación aritmética respectiva, la cual en verdad arroja el resultado que seguidamente se precisará:

CAPITAL		\$ 10.909.091
INTERESES	CORRIENTE	\$ 1.014.475
INTERESES	DE MORA HASTA EL 3 DE MARZO 2019	\$ 2.718.747
OTROS CONCEPTOS		<u>\$ 68.596</u>
GRAN TOTAL		\$ 14.710.909

En tal virtud, se impone modificar de oficio la liquidación de crédito presentada en los términos acabados de mencionar y, por tal razón, se le impartirá aprobación a esta última.

Por lo expuesto, el Juzgado PROMISCO Municipal de Belalcazar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho en los términos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS

REJUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS
El auto que antecede se notifica por Estado N° 49 del día hoy de 6 de julio de 2020, a las 08:00 a.m.
DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL Secretaria